

SECRETARIA: A Despacho del señor el escrito que antecede, para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 1224
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2.020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"
Demandado: MARTHA LIGIA JIMENEZ VILLOTA
Radicación: 760014003008**202000553**

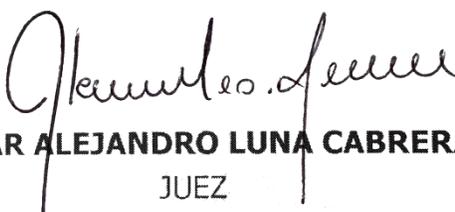
El apoderado judicial de la parte demandante, solicita el retiro de la demanda, fundamentando dicha petición en que *"hasta la fecha no se ha proferido auto alguno ni tampoco se han decretado ni practicado medidas cautelares"*, sin embargo las providencias aludidas fueron proferidas por este Juzgador el 02 de diciembre en el estado No. 93 del 15 de diciembre de 2020. Sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas, hay que hacer la precisión de que las mismas no fueron practicadas.

Así las cosas, y atendiendo al espíritu de su solicitud que tiene como fin el retiro de la demanda y encontrando dicha petición ajustada a lo contemplado en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali

RESUELVE

- 1º CONCEDER** el retiro de la demanda.
- 2º SIN LUGAR** a condenar en costas y perjuicios a la parte demandada.
- 3º DEVUÉLVANSE** los documentos aportados sin necesidad de desglose.
- 4º ARCHÍVESE** lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **005**
Fecha: **ENE.19.2021**